

Tercera. Publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos, no obstante, desde la fecha que consta en la parte expositiva del presente Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 3 de agosto de 2005.—La Alcaldesa accidental, María Isabel Galocha Mateos.

9W-10719

MAIRENA DEL ALCOR

Doña María Isabel Galocha Mateos, Alcaldesa-Presidenta accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 4 de la sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2005, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 1 (U.A-1) «Callejón sin Salida», que ha sido redactado por el Arquitecto D. Manuel Romero Romero y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con el número 345/05T-02, presentado por la entidad mercantil Construcciones y Reformas del 47, S.L.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la CPOT y U, y publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según establece el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del R.J.A.P y P.A.C, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mairena del Alcor a 4 de agosto de 2005.—La Alcaldesa accidental, María Isabel Galocha Mateos.

9W-10720

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 3 de mayo de 2005, al punto 12.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento General de Concesión de Subvenciones Municipales.

Que expuesto el mismo a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 136, de 15 de junio pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 12.º de la sesión ordinaria de 3 de mayo de 2005, al no producirse reclamación o sugerencia alguna el Reglamento ha de considerarse aprobado definitivamente, pro-

cediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día hábil siguiente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto del Reglamento General de Concesión de Subvenciones Municipales:

“Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es establecer, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a entidades locales y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor en el ámbito de sus competencias a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación determinada debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al presupuesto municipal, realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus Entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente. También quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las subvenciones relacionadas en el art. 2.3 y art.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.º *Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.*

Los Presupuestos Municipales establecerán anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto.

Además todo otorgamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano concedente.
- Existencia de crédito suficiente y adecuado.
- Tramitación del procedimiento de concesión.
- Fiscalización previa de los actos administrativos.
- Aprobación del gasto.

Artículo 4.º *Plan Estratégico de Subvenciones.*

Con carácter previo a la concesión de subvenciones habrá de aprobarse un Plan Estratégico que concretará los objetivos y efectos que se pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual o plurianual, y deberá ser aprobado por Resolución de la Presidencia, salvo el que exceda de cuatro años, que será competencia del Pleno.

Artículo 5.º *Principios informadores.*

1. Toda subvención o ayuda se otorgará bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas, y supeditándose a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Tendrá siempre carácter voluntario y eventual.

3. Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

4. Las subvenciones que se concedan deben tener por finalidad la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia de la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6.º *Solicitantes.*

Podrán solicitar subvenciones o ayudas de las reguladas en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad de obrar y encontrarse, las personas jurídicas, constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica. Estos extremos, si se trata de una persona jurídica, deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
- b) Poder de representación bastantado por los servicios jurídicos del Ayuntamiento.
- c) Fotocopia compulsada de sus Estatutos y certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

2. Las Bases de convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión de la subvención, aporte los documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. El plazo para su presentación será de quince días.

Artículo 7.º *Beneficiarios.*

Tendrán la consideración de beneficiarios de una subvención o ayuda la persona que haya que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán obligaciones de los Beneficiarios, entre otras:

1. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, en las bases reguladoras de la convocatoria,

así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

2. Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.

3. Realizar la actividad que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.

4. Acreditar la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el art 214.2 de la mencionada Ley, así como a la evaluación del programa o actividad objeto de la subvención.

6. Comunicar al Área de procedencia de las bases de convocatoria, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para su concesión, así como la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier otro organismo público o privado destinadas a financiar las actividades subvencionadas.

7. Acreditar, en su caso, que las percepciones a cobrar se encuentran exentas de retención en el I.R.P.F.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9. Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.º *Convocatorias específicas.*

1. Para cada modalidad de subvención se efectuarán convocatorias específicas que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, previamente conocidas por la Comisión Informativa correspondiente y aprobadas por el Alcalde de la Corporación.

Las Bases reguladoras de las mismas, que, como mínimo contendrán los siguientes extremos:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del «Boletín Oficial» de la provincia en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar y obtener la subvención.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución del procedimiento.
- i) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su obtención, determinando la cuantía máxima subvencionable.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, recurso administrativo que proceda.
- m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

n) Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se dará cuenta de la resolución de la concesión de la subvención, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

o) En caso de abonos a cuenta o anticipos de pago de la subvención o ayuda concedida, forma, cuantía y, en su caso, garantía que habrán de aportar los beneficiarios.

p) Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos, los datos básicos del solicitante, incluido domicilio, teléfono y fax de contacto que, si así se indicara por el solicitante, constituirá medio válido de notificación.

q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuesta con motivo de la concesión. Estos criterios servirán para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar.

Artículo 9.º *Procedimiento.*

El procedimiento ordinario de la concesión de subvenciones previstas en el presente Reglamento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio. Excepcionalmente y en los supuestos de la Disposición Adicional Primera, podrá iniciarse el procedimiento a solicitud del interesado, sin mediar convocatoria previa.

El procedimiento ordinario se ajustará a las siguientes fases:

a) Iniciación de oficio mediante convocatoria pública en el BOP.

b) Presentación de solicitudes acompañadas de la siguiente documentación:

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante legal o de la persona física que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención con presupuesto detallado.
- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para la misma finalidad.
- Documentación exigida en las bases de cada convocatoria.

c) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos de la solicitud, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de la misma.

d) El órgano instructor serán los técnicos del Área que promueva la convocatoria y, finalizado el plazo de subsanación, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos aportados por los solicitantes y solicitará los informes que estime oportuno o que determine las bases de la convocatoria. A la vista de todo ello, procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios fijados en la convocatoria y lo elevará al órgano colegiado a que hace referencia el apartado siguiente.

e) El órgano colegiado encargado de informar la evaluación efectuada estará integrado por el Concejal del Área correspondiente, el Responsable de dicha Área, el Concejal de Hacienda, un representante designado por cada grupo político, el Interventor Municipal y el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue. En las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias de subvenciones se determinará de forma concreta el Concejal y el Responsable del Área que formarán parte de esta comisión. Este órgano, emitirá informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al instructor.

f) El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado y contendrá la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dicha propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitiva.

g) A la vista de las alegaciones presentadas por los interesados, se dictará propuesta de resolución definitiva que será notificada a los propuestos como beneficiarios para que comuniquen su aceptación.

h) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

i) El órgano competente para la resolución será el Alcalde o el Pleno en función de la competencia para la aprobación del gasto. La resolución hará constar expresamente la desestimación de las solicitudes no concedidas y se notificará a todos los interesados. La concesión de subvenciones quedará sujeta a la publicidad prevista en el art 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.º *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente.
- En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Artículo 11.º *Justificación.*

Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Área correspondiente, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que les fue concedida, la siguiente documentación:

- Justificantes originales, siempre que sea posible, del gasto por el importe subvencionado.
- Justificantes originales del gasto por el importe subvencionado, o copias compulsadas de los mismos. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación emitida por la persona facultada para ello comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.
- Justificantes de los gastos cubiertos por otros ingresos obtenidos para la realización de la actividad, o fotocopia de los acuerdos de concesión de otras instituciones, si no fuera posible aportarlos en el momento de la concesión. No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

En ningún caso se admitirá como justificantes de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal salvo gastos por dietas o desplazamientos concretos o bien que el proyecto objeto de subvención así lo contemple.

- Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.
- En caso de facturas, estas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.
- Asimismo deberán reunir los demás requisitos legales exigibles a su contenido.
- En la justificación de subvenciones deben observarse además los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Una vez finalizada la actividad para la que se otorgó la subvención o ayuda, los beneficiarios deberán presentar ante el Área competente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas con evaluación de los resultados obtenidos.
- Un ejemplar de cada uno de los estudios, programas, publicaciones, carteles y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida; en tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área o Servicio correspondiente de la Corporación.

Artículo 12.º *Modificación y concurrencia con otras subvenciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En estos supuestos, la obligación de reintegro se referirá al exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13.º *Pérdida y reintegro de la subvención.*

El órgano concedente, mediante resolución motivada, previo expediente, en el que se dará audiencia al interesado por un plazo máximo de quince días hábiles, acordará la pérdida de la ayuda y, si procede, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas a los beneficiarios que incumpliesen cualquiera de los requisitos de este Reglamento o cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que procedan en cada caso.

Este procedimiento se inicia de oficio, por orden superior, por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando la aplicación para su cobranza lo previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez transcurrido el período de pago en periodo voluntario, se dará traslado al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal, previa expedición por el Sr. Tesorero General de las providencias de apremio, a fin de por los servicios del mismo se proceda a su cobranza, incluyendo los intereses de demora que se devenguen.

Artículo 14.º *Procedimiento de gestión presupuestaria.*

1. Con carácter previo a la convocatoria o la concesión directa deberá efectuarse la aprobación del gasto (Fase A),

según los trámites del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La resolución de concesión de la subvención supone el compromiso del gasto (Fase D).

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

4. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta, en proporción a la actividad ejecutada. También se podrán realizar pagos anticipados, con las garantías necesarias.

5. La posibilidad de los pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención. En cualquier caso no procederá pago alguno, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios y entidades colaboradoras, deberán aportar una Ficha de Terceros habilitada a tal efecto, donde se hará constar sus datos personales y bancarios, cuyo modelo impreso será facilitado por la Tesorería

Artículo 15.º *Control de las subvenciones.*

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas que la desarrollan, serán objeto de fiscalización y contabilización los siguientes expedientes que se pueden originar en cumplimiento del presente Reglamento:

- Las convocatorias específicas.
- La propuesta de concesión, al amparo de una convocatoria, o bien por cualquier otro procedimiento de los previstos en este Reglamento.
- La justificación presentada del destino dado a la subvención recibida.
- Los expedientes de reintegro que, en su caso, puedan iniciarse ante la falta de justificación dentro del plazo establecido, o ante el acto administrativo que determine que la justificación presentada es insuficiente.

En todo caso el control de las subvenciones se verificará de conformidad con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16.º *Control financiero de las subvenciones.*

1. El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento será competencia de la Intervención General de Fondos y tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entida-

des colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

3. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con la subvención estarán obligados a prestar colaboración a quienes ejerzan las actividades de control.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter excepcional, la Presidencia de la Corporación podrá conceder subvenciones, de forma directa, en los supuestos del art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones, debiendo quedar acreditado en el expediente su motivación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y en los Reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado y publicado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En Mairena del Alcor a 11 de agosto de 2005.—El Alcalde, Antonio C. Gavira Moreno.

9W-10765

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de dicha Ley, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste, para que en el plazo de quince días hábiles lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en el que conste el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio del infractor.

Si incumpliese esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía, a tenor de lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

Iniciación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

Instrucción:

Se le concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días.

Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Reglamento.

La presente denuncia podrá hacerse efectiva antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía consignada en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Mairena del Alcor a 13 de julio de 2005.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

N.º exp.	Nombre del contribuyente	Referencia	Dirección fiscal	Localidad	Provincia	Mot. no not. en el acto	Agente	Leg.	Art. inf.	Importe
2004000978	AUTOS DUMAR S.L.	2004-A-00002076	AVALCALDE MANUEL DEL VALLE, 4	SEVILLA	SEVILLA	Vehículo Estacionado. Conductor Ausente	105	LSV	-72 3 -1A	301,00
2005000168	GUERRERO Y CARMONA S.L.	2005-A-00000157	CL FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 24	PUENTE GENIL	CORDOBA	Vehículo Estacionado. Conductor Ausente	944	LSV	-72 3 -1A	301,00
2005000379	MARQUEZ*GANDUL,MIGUEL	2005-A-00000250	CL ESTORIL, 44 BAJ B	SEVILLA	SEVILLA	Servicio Preferente	105	OMC	-143 0 -1	60,10